RESOLUCIÓN N° 008/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud Cite D.G.A.D.P. N°661/2024 efectuada por el Gobernador del Departamento Autónomo de Potosí; Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 82/2021, suscrito en fecha 05 de abril de 2024; Informe Legal G.A.D.P.-S.D.J. N°550/2024, Informe Técnico CITE: UNASBA N°0431/2024, Informe C.D.D.HH. y D.S./A.L.D.P./020/2023-2024 de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y Legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, el parágrafo I y III del Art. 20 de la Constitución Política del Estado señala: I. "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones". (...) III. "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley", complementariamente el artículo 33 de la misma Norma Suprema dispone: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el Numeral 9 Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado señala: "II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. (...)".

Que, los Parágrafos II, III y IV del Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala: (...) II. "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de

programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias". III. "Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas". IV. "En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)", por su parte el parágrafo I del artículo 133 de la misma Ley, señala: "Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos".

Que, el Articulo 3 de la Ley Nº 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley Nº 730 de 02 de septiembre de 2015 señala que "Los acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas"; concordante con lo establecido por el parágrafo I del artículo 7 de la Ley Departamental Nª 104 Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, disposición que establece que: "Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, las entidades territoriales autónomas y otras establecidas en la presente Ley, tienen obligación reciproca en la obligación en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas".

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley Nº 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: I. "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos"; concordante con el Art. 14 de la Ley Nº 104 Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales que establece que: "Los convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con las entidades territoriales Autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas estatales entraran en vigencia una vez ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental" y consecuentemente el núm. 3 señala que: "Los convenios intergubernativos de adenda o modificación, independientemente de las causales, si fue ratificado en su convenio principal, su adenda o modificación también debe ser ratificado".

Que, el inciso x), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023, referido a la Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones de los Ministerios del Estado: "Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias".

Que, por Resolución Nº 003/2022 de fecha 14 enero de 2022 la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en su Artículo Único.- RATIFICA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CIUDAD DE UYUNI FASE I", suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) a través de la (UCEP MMAyA), Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni.

Que, la Cláusula Vigésima Quinta (Modificaciones) del CIF Nº 82 de 05 de noviembre de 2021, estipula: "Cualquier modificación del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de enmiendas, debidamente justificadas para la cual las partes deberán emitir sus informes técnicos, financiero legal que justifiquen las modificaciones".

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico Informe Técnico CITE:UNASBA Nº0431/2024, refiere que en fecha 05 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio Intergubernativo de Financiamiento Nº 82 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (Unidad Coordinadora y Ejecutiva de Programas y Proyectos UCEP MMAyA), el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni (GAMU) y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí (GADP) (Ratificado por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí mediante Resolución Nº 003/2022 de fecha 14 de enero de 2022), con el objeto de ejecutar el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CIUDAD UYUNI FASE I" Con la finalidad de que la ejecución del proyecto no presente dificultades de interpretación en aspectos de procedimiento, técnico, administrativo y legal del CIF Nº 82 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alcantarillado Ciudad Uyuni Fase I", se realizó la gestión de la Primera Enmienda Nº 1 al Convenio Intergubernativo Nº 82 ante el MMAyA, el cual en fecha 05 de abril de 2024 fue suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Se debe indicar que, con esta Primera Enmienda, la CLAUSULA SEXTA (FINANCIAMIENTO) del CIF Nº 82 no ha sido modificada en su Estructura de Financiamiento para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alcantarillado Ciudad Uyuni Fase I", manteniéndose tal cual está establecido en el CIF Nº 82 suscrita el 05 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente cuadro de Estructura de Financiamiento:

DESCRIPCIÓN	FINANC. EXT. UCEP MMAyA (Bs.)	APORTE GAM UYUNI (Bs.)	APORTE GAD POTOSÍ (Bs.)	TOTAL (Bs.)
INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA	16.878.321,32	12.123.222,11	17.066.403,01	46.067.946,44
SUPERVISIÓN	272.741,24	428.789,50	1.998.469,26	2.700.000,00
DESCOM	260.316,36	461.011,15	478.672,49	1.200.000,00
AUDITORÍA AL PROYECTO	0,00	0,00	200.000,00	200.000,00
TOTAL (Bs)	17.411.378,92	13.013.022,76	19.743.544,76	50.167.946,44

(Fuente: CIF Nº 82/2021)

Que, en su última parte señala que, en caso de producirse un incremento o variaciones en los costos del Proyecto, el GAD de Potosí y el GAM de Uyuni se comprometen a cubrir los mismos con sus recursos propios.

CLAUSULAS DEL CONVENIO DE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Nº 82 A SER MODIFICADAS:

a) CLÁUSULA SÉPTIMA. - (USO DE LOS RECURSOS) Se deja claramente establecido que el uso de los recursos a ser transferidos por la UCEP-MMAyA por el GAMU, debe ser destinado exclusivamente al Proyecto, siendo su buen uso de exclusividad responsabilidad del GADP; por los que el uso de los mismos deberá disponerse para el cumplimiento del Objeto del Convenio. El GADP deberá abrir tres libretas específicas para el uso de los recursos del PROYECTO, de acuerdo a la normativa vigente.

Justificación de su Modificación. - Mediante la cláusula sexta el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni se compromete a transferir los recursos, pero siendo que GAMU acudió al préstamo FARIP, su contraparte será cubierta con la modalidad Fideicomiso del FNDR, en consecuencia, no es necesario la habilitación de una libreta para los recursos del GAMU, por **lo que se plantea el ajuste de la cláusula séptima como sigue**:

> **"Se deja claramente establecido que el uso de los recursos a ser transferidos por la UCEF-MMAyA, deben ser destinado exclusivamente al Proyecto, siendo su buen uso de exclusiva responsabilidad del GADP; y por el GAMU los recursos de aporte (contraparte en el proyecto) serán cubiertos mediante el FNDR con modalidad fideicomiso; por lo que los recursos serán transferidos directamente de FNDR a las empresa previa solicitud del Municipio; su se dispondrá para el cumplimiento del Objeto del Convenio.**

El GADP deberá abrir dos libretas específicas para el uso de los recursos del PROYECTO, de acuerdo a la normativa vigente".

b). - EL NUMERAL 8. DE LA CLÁUSULA OCTAVA. - (TRANSFERENCIA DE RECURSOS)

El GAMU, transferirá al GADP su contraparte en dos cuotas parciales, una de 5.000.000,00 (Cinco Millones 00/100 bolivianos) en la gestión 2021 y otra de Bs. 8.013.022,76 (Ocho Millones Trece Mil Veintidós 76/100 bolivianos) en la gestión 2022, para la fase I de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Sexta del presente convenio, la solicitud de transferencia estará acompañada por informes técnico, financiero y legal que deberán ser consensuados previamente con el GADP y de conocimiento de la UCEP-MMAyA.

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta del GADP.

Justificación de su Modificación. - Siendo que el GAMU no realizará la transferencia de recursos, sino se utilizará la modalidad de Fideicomiso, **por lo que se requiere corregir el numeral 8.2 de la cláusula octava como sigue:**

8.2. "El GAMU, transferirá su aporte del proyecto según la estructura de financiamiento mediante el FNDR modalidad fideicomiso de manera directa a las empresas, hasta cubrir el total de su contraparte desde la gestión 2023, el Municipio de Uyuni solicitará al GADP las planillas de avance del proyecto acompañado de documentos administrativos correspondientes.

La solicitud de la transferencia estará acompañada por informes técnico, financiero y legal que deberán ser consensuados previamente con el GADP y de conocimiento de la UCEP-MMAyA".

Los recursos de la UCEP MMAyA deberán ser depositados en la cuenta del GADP.

Los recursos del GAMU depositados directamente a la Empresa Constructora, mediante el FNDR por la modalidad fideicomiso".

c). - El NUMERAL 2 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS)

La UCEP MMAyA realizará la transferencia de recursos al GADP, para lo cual el GADP deberá presentar los requisitos solicitados a continuación:

2. Certificación de tres libretas de transferencia aperturadas exclusivamente para el PROYECTO; una para recursos del MMAyA proveniente del préstamo CFA 8606, otra para recursos del GAMU y otra para recursos del GADP, las cuales deberán ser en bolivianos.

Justificación de su Modificación. - Al no contar con el desembolso del GAMU, **se requiere modificar el numeral 2 de la cláusula décima segunda como sigue:**

La UCEP MMAYA realizará la transferencia de recursos al GADP, para lo cual deberá presentar los requisitos solicitados a continuación:

> **2. Certificación de dos libretas de transferencia apertura das exclusivamente para el PROYECTO; una para recursos del MMAyA provenientes del préstamo CFA 8606 y otro para los recursos del GADP, las cuales deberán ser en bolivianos. El GADP no requerirá abrir una libreta de transferencia para la contraparte del GAMU debido a que el GAMU realizará la transferencia de su contraparte mediante el FNDR modalidad Fideicomiso directamente a las empresas previa solicitud de documentos al ente ejecutor, el cual debe ser en bolivianos.**

d). - LOS NUMERALES 3, 4 y 12 DEL PARÁGRAFO II Y NUMERAL 11 y 17 DEL PARÁGRAFO III DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES).

II. El GAMU, se compromete a:

3. Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la transferencia, a través de la inscripción en el Presupuesto General del Estado (PGE.

4. Transferir recursos solicitados a la cuenta del GADP a simple requerimiento, de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Sexta.

12. Cubrir de manera conjunta y coordinada con el GAD de Potosí, en caso de existir incremento de los montos adicionales para la ejecución del Proyecto en los porcentajes de contrapartes fijados en el convenio.

III. El GADP, se compromete a:

11. Abrir libretas exclusivamente para el PROYECTO; una para recursos del MMAyA, otra para recursos del GADP y otra para los recursos del GAMU.

17. Cubrir de manera conjunta y coordinada con el GAMU, el incremento de los montos adicionales para la ejecución del PROYECTO, en los porcentajes de contrapartes fijados en el convenio.

Justificación de su Modificación. - Siendo que las características de la contraparte del GAMU es por la modalidad de Fideicomiso, en ese sentido los puntos que varían en las responsabilidades del GAMU son los numerales 3, 4 y 12 del Parágrafo II y en la responsabilidad de GADP son los numerales 11 y 17 del Parágrafo III, **por lo que se requiere modificar la cláusula decima cuarta como sigue:**

II. El GAMU, se compromete a:

3. Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la transferencia mediante el FNDR modalidad fideicomiso, a través de la inscripción en el Presupuesto General del Estado (PGE).

4. Previa solicitud del GAMU de documentos y planillas de avance del proyecto al GADP, el GAMU transferirá los recursos solicitados, a la cuenta de las empresas mediante el FNDR por la modalidad fideicomiso, hasta cubrir el porcentaje de participación de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Sexta.

12. Cubrir de manera conjunta y coordinada con el GADP el incremento de los montos adicionales para la ejecución del proyecto.

III. El GADP. Se compromete a:

11. Abrir libretas exclusivamente para el PROYECTO; una para recursos del MMAyA, otra para recursos del GADP y para recursos del GAMU no será necesaria abrir libreta debido a que el GAMU realizará el desembolso de su contraparte mediante el FNDR modalidad fideicomiso directamente a las empresas previa solicitud de documentos y planillas de avance del proyecto del GAMU al GADP.

17. Cubrir de manera conjunta y coordinada con el GAMU, el incremento de los montos adicionales para la ejecución del PROYECTO.

Que, el Informe Legal S.D.J. N°550/2023, refiere, que en fecha 05 de noviembre 2021 el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni (GAMU) y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí (GADP), suscribieron el Convenio Intergubernativo de Financiamiento Nro. 82, cuyo objeto es el de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento y la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario Ciudad de Uyuni Fase I". Este Convenio Intergubernativo en su cláusula Vigésima Quinta autoriza a las partes suscribientes a poder modificar el convenio intergubernativo, siempre y cuando la misma esté dirigida a cumplir el

objeto del convenio, es así que la misma dispone: "Cualquier modificación del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de enmiendas, debidamente justificadas para lo cual las partes deberán emitir sus informes técnico, financiero y legal que justifiquen las modificaciones"; cláusula del referido convenio que concuerda plenamente con lo descrito en la Ley Departamental Nro. 104 Ley de Acuerdos Intergubernativos e Interinstitucionales, Art. 18 de La Ley Departamental Nro. 104 Ley de Acuerdos Intergubernativos e Interinstitucionales que señala: "Toda modificación del monto económico, ampliación del plazo del proyecto y otros aspectos del convenio suscrito, se podrá realizar a través de una adenda o documento modificatorio. La modificación o adenda al convenio podrá ser suscrita y ratificada siempre y cuando no se haya cumplido el objeto del convenio".

Que, la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento Nº 82/2021, suscrito en fecha 05 de abril de 2024", consta de siete (07) Clausulas , suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Humberto Alan Lisperguer Rosales, designado mediante Decreto Presidencial Nº5127 de 05 de marzo de 2024, a través de la Unidad de Coordinadora y Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (UCEP MMAYA) representado por Erwin Castillo Macías en su calidad de Coordinador General, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, representado por Gobernador en suplencia temporal Marco Antonio Copa Gutiérrez, designado mediante Resolución Nº142/2023 de 01 de septiembre de 2023 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, y el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni, representado legalmente por Eusebio López Martínez en su calidad de Alcalde Municipal de Uyuni. Que, la CLÁUSULA **CUARTA (OBJETO)** expresa, El objeto de la presente Enmienda es modificar la Clausulas Séptima (Uso de los Recursos), numeral 8.2 de la Cláusula Octava (Transferencia de Recursos) numeral 2 de la Cláusula Decima Segunda (Condiciones para la Transferencia de Recursos), y numerales 3,4 y 12 del Parágrafo II y numeral 11 y 17 de a Clausula Decima Cuarta (Responsabilidades Institucionales) al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N.º de 05 de noviembre de 2021. **La Cláusula Quinta**, señala las cláusulas hacer modificadas del **CIF Nº 82** de 05 de noviembre de 2021, que son las siguientes: Clausula Séptima (Uso de Recursos), el numeral 8.2 de la Cláusula Octava (Transferencia de Recursos), el numeral 2 de la Cláusula Décima Segunda (Condiciones para la Transferencia de Recursos) y los numerales 3, 4 y 12 del Parágrafo II y numerales 11 y 17 del Parágrafo III de la Cláusula Decima Cuarta (Responsabilidades Institucionales),

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (USO DE LOS RECURSOS)

"Se deja claramente establecido que el uso de los recursos a ser transferidos por la UCEF-MMAyA, deben ser destinado exclusivamente al Proyecto, siendo su buen uso de exclusiva responsabilidad del GADP; y por el GAMU los recursos de aporte (contraparte en el proyecto) serán cubiertos mediante el FNDR con

modalidad fideicomiso; por lo que los recursos serán transferidos directamente de FNDR a las empresa previa solicitud del Municipio; su se dispondrá para el cumplimiento del Objeto del Convenio.

El GADP deberá abrir dos libretas específicas para el uso de los recursos del PROYECTO, de acuerdo a la normativa vigente".

CLÁUSULA OCTAVA. - (TRANSFERENCIA DE RECURSOS)

8.2. "El GAMU, transferirá su aporte del proyecto según la estructura de financiamiento mediante el FNDR modalidad fideicomiso de manera directa a las empresas, hasta cubrir el total de su contraparte desde la gestión 2023, el Municipio de Uyuni solicitará al GADP las planillas de avance del proyecto acompañado de documentos administrativos correspondientes.

La solicitud de la transferencia estará acompañada por informes técnico, financiero y legal que deberán ser consensuados previamente con el GADP y de conocimiento de la UCEP-MMAyA".

Los recursos de la UCEP MMAyA deberán ser depositados en la cuenta del GADP.

Los recursos del GAMU depositados directamente a la Empresa Constructora, mediante el FNDR por la modalidad fideicomiso".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS)

La UCEP MMAYA realizará la transferencia de recursos al GADP, para lo cual deberá presentar los requisitos solicitados a continuación:

2. Certificación de dos libretas de transferencia aperturadas exclusivamente para el PROYECTO; una para recursos del MMAyA provenientes del préstamo CFA 8606 y otro para los recursos del GADP, las cuales deberán ser en bolivianos. El GADP no requerirá abrir una libreta de transferencia para la contraparte del GAMU debido a que el GAMU realizará la transferencia de su contraparte mediante el FNDR modalidad Fideicomiso directamente a las empresas previa solicitud de documentos al ente ejecutor, el cual debe ser en bolivianos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES).

II. El GAMU, se compromete a:

3. Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la transferencia mediante el FNDR modalidad fideicomiso, a través de la inscripción en el Presupuesto General del Estado (PGE).

4. **Previa solicitud del GAMU de documentos y planillas de avance del proyecto al GADP, el GAMU transferirá los recursos solicitados, a la cuenta de las empresas mediante el FNDR por la modalidad fideicomiso, hasta cubrir el porcentaje de participación de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Sexta.**

12. **Cubrir de manera conjunta y coordinada con el GADP el incremento de los montos adicionales para la ejecución del proyecto.**

III. El GADP. Se compromete a:

11. **Abrir libretas exclusivamente para el PROYECTO; una para recursos del MMAyA, otra para recursos del GADP y para recursos del GAMU no será necesaria abrir libreta debido a que el GAMU realizará el desembolso de su contraparte mediante el FNDR modalidad fideicomiso directamente a las empresas previa solicitud de documentos y planillas de avance del proyecto del GAMU al GADP.**

17. **Cubrir de manera conjunta y coordinada con el GAMU, el incremento de los montos adicionales para la ejecución del PROYECTO.**

La Cláusula Sexta, ratifica las demás cláusulas del CIF N° 82 en su integridad, declarando válidas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás cláusulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 82 de 05 de noviembre de 2021, constituyéndose en obligatorias para las partes suscribientes.

Finalmente, en la **Cláusula Séptima**, las partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente Enmienda.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha dos (02) de mayo del año en curso, se dio lectura Informe C.DD.HH. y D.S./A.L.D.P./020/2023-2024 de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en la que Recomienda al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, RATIFICAR LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Nº 82 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, suscrito en fecha 05 de abril de 2024 por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (UCEP MMAyA), por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni.

Las cláusulas del Convenio Intergubernamental de Financiamiento Nº 82 de 05 de

noviembre de 2021 a ser modificadas de acuerdo a la Primera Enmienda son las siguientes: **La Cláusula Séptima (Uso de Recursos),** el numeral 8.2 de **la Cláusula Octava (Transferencia de Recursos**), el numeral 2 de la **Cláusula Decima Segunda (Condiciones Para la Transferencia de Recursos)** y los numerales 3,4 y 12 del Parágrafo II y numeral 11 y 17 del Parágrafo III de la **Cláusula Decima Cuarta (Responsabilidades Institucionales);**

POR TANTO:
La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

Artículo Único. – **RATIFICAR** LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Nº 82 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, suscrito en fecha 05 de abril de 2024 por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (UCEP MMAyA), por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Abg. Grover A. Yelma Chaira
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSI

Alberto Quispe Mamani
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Amalia Capuiri Casata
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potos.

Betta Aguilar Flores
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí